

OMPI



SCIT/5/7
ORIGINAL: Inglés
FECHA: 15 de mayo de 2000

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

COMITÉ PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

PLENARIO

Quinta sesión

Ginebra, 10 a 14 de julio de 2000

CONCESIÓN DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR EN LAS REUNIONES DEL SCIT

Documento preparado por la Oficina Internacional

1. En la cuarta sesión del Plenario del Comité Permanente de Tecnologías de la Información (SCIT), celebrada en Ginebra del 6 al 10 de diciembre de 1999, el Plenario del SCIT acordó “que la Oficina Internacional prepararía, para su consideración en la próxima sesión del Plenario, una serie de directrices que podrían ayudar a clarificar las distintas posibilidades de invitación de las organizaciones involucradas en la prestación comercial de servicios de información en materia de propiedad intelectual, a que asistan o participen en las reuniones del Plenario del SCIT y/o en los Grupos de Trabajo, particularmente en relación con un posible conflicto de intereses.” (Documento SCIT/4/8, párrafo 21). La petición de esas directrices surgió en relación con el debate relativo a la concesión de la condición de observador a determinadas organizaciones editoriales del sector privado. Se trataba en particular de los editores de las publicaciones *World Patent Information (WPI)* y *The Copyright Group*. Hubo diversidad de opiniones respecto a si debería concederse la condición de observador, teniendo en cuenta los intereses comerciales de los editores de *WPI* y *The Copyright Group*. En el presente documento se incluyen las directrices mencionadas.

2. El Artículo 1 del Reglamento General de la OMPI (publicación N° 399, Rev. 3) estipula que el Reglamento se aplicará, entre otros, a los órganos de la OMPI, a “los órganos subsidiarios” y a “los comités [...] ad hoc”. El SCIT es uno de esos órganos subsidiarios. El Artículo 45 estipula, además, que cada órgano podrá aprobar reglamentos especiales que entrarán en vigor tan pronto como sean aprobados por el órgano.

3. El Artículo 8 del Reglamento General de la OMPI permite decidir a cada órgano “en general o respecto de cualquier período de sesiones o reunión, que otros Estados y organizaciones serán invitados a hacerse representar por observadores”.

4. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8 y 45 del Reglamento General de la OMPI, el SCIT aprobó un Reglamento Interno Especial relativo a los observadores, que establece lo siguiente:

El Director General de la OMPI podrá invitar, o a petición del plenario del SCIT, invitará, en calidad de observadores, a los representantes de organizaciones intergubernamentales interesadas y de organizaciones internacionales y nacionales no gubernamentales interesadas, así como de las organizaciones que brindan servicios de información en el campo de la propiedad intelectual que no estén acreditadas en calidad de observadores en las reuniones de la OMPI. (Documento SCIT/1/7, Anexo III, Apéndice I, párrafo 4).

5. Así pues, el plenario del SCIT podrá invitar a cualquier organización a hacerse representar por observadores en sus reuniones, incluidas las “organizaciones que brindan servicios de información en el campo de la propiedad intelectual”. El término “organización” es tan amplio que podría abarcar organizaciones del sector privado –conclusión claramente implícita en el pasaje del Reglamento Interno Especial del Plenario del SCIT que se cita en este párrafo. Entre ellas podrían incluirse las organizaciones editoriales que fueron el tema de debate de la cuarta sesión del Plenario del SCIT mencionada en los párrafos 1 y 2. Así pues, el Plenario del SCIT está facultado a invitar a esas organizaciones editoriales del sector privado a participar en sus reuniones en calidad de observadores.

6. La invitación a una organización para hacerse representar en calidad de observador en un órgano concreto de la OMPI supone una capacidad limitada de participación en las actividades de ese órgano. La naturaleza de la participación de los observadores en las sesiones de los órganos de la OMPI, incluido el SCIT, es limitada. En particular, los observadores podrán “participar en los debates a invitación del Presidente, pero no tendrán derecho a presentar propuestas, enmiendas o mociones”. (Reglamento General de la OMPI, Artículo 24). Además, “los observadores no tendrán derecho a votar”. (Reglamento General de la OMPI, Artículo 39).

7. La invitación a una organización para hacerse representar en calidad de observador en un órgano concreto de la OMPI no es inamovible. Se halla implícito en las facultades de un órgano, como el Plenario del SCIT, el anular una invitación a una organización para hacerse representar por observadores. Además, el Reglamento General de la OMPI deja claro que una invitación a una organización para hacerse representar por observadores puede ser general “o respecto de cualquier período de sesiones o reunión”. (Reglamento General de la OMPI, Artículo 8.2)). El Plenario del SCIT tiene la facultad de controlar o limitar la participación de los observadores en una sesión o reunión. Esa facultad de control o límite se halla implícita

en la de anular una invitación a una organización para que envíe a un observador y en la facultad de limitar la participación de ese observador a ciertas sesiones. Así pues, el Plenario del SCIT podrá decidir, en general o respecto de una sesión en particular, limitar la participación de los observadores de una organización o clase de organizaciones determinadas a una parte de esa sesión o reunión. Además, el Plenario del SCIT podrá excluir a los observadores de una organización o clase de organizaciones determinadas de una sesión o de partes de una sesión que trate de un tema o clase de temas en particular.

8. La preocupación expresada por el Plenario del SCIT -señalada en el párrafo 1- es que surja un posible conflicto de intereses cuando las organizaciones que intervienen en la prestación comercial de servicios de información en materia de propiedad intelectual asistan al Plenario del SCIT y/o a los Grupos de Trabajo establecidos en virtud del mismo. Esos conflictos de intereses pueden limitarse o evitarse de dos modos. En primer lugar, el Plenario del SCIT puede decidir anular la invitación a ese tipo de organizaciones para hacerse representar por observadores en sus sesiones, y en segundo lugar, el Plenario del SCIT puede decidir establecer qué temas o clase de temas podrían dar lugar a conflictos de intereses si esas organizaciones asisten a los debates, y excluir expresamente, respecto de esos temas o clases de temas, a los observadores de esas organizaciones de las sesiones, o partes de ellas, en que se traten los mismos. Ninguno de los dos modos, expuestos en este párrafo, de limitar o evitar conflictos de intereses exige que se introduzca modificación alguna en el Reglamento Interno Especial del Plenario del SCIT.

9. *Se invita al Plenario del SCIT a*

i) que tome nota del contenido del presente documento;

ii) que reanude los debates sobre las solicitudes del WPI y The Copyright Group de estar representados por observadores en las reuniones del Plenario del SCIT y/o en los Grupos de Trabajo; y

iii) que tome las medidas necesarias respecto de las solicitudes del WPI y The Copyright Group.

[Fin del documento]